



N° 184522

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2457 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MAQUINIZACIÓN DEL BRAZO AÑA CUÁ", CUYO PROPONENTE ES LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR ING. ANGEL MARÍA RECALDE, DESARROLLADO EN LA ISLA YACYRETÁ, PRÓXIMA A LA MARGEN IZQUIERDA DEL VERTEDERO BRAZO AÑA CUÁ, AGUAS ABAJO DE LA PRESA ISLA YACYRETÁ, DISTRITO DE SAN COSME Y DAMIÁN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Asunción, 29 de Diciembre de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SEAM N° 18.003/17, presentado a esta Secretaría por la Consultora TECNOAMBIENTAL S.R.L., con Registro CTCAN° E- 133 en representación de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR ING. ANGEL MARÍA RECALDE, DESARROLLADO EN LA ISLA YACYRETÁ, PRÓXIMA A LA MARGEN IZQUIERDA DEL VERTEDERO BRAZO AÑA CUÁ, AGUAS ABAJO DE LA PRESA ISLA YACYRETÁ, DISTRITO DE SAN COSME Y DAMIÁN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA" y,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1536/17 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste "Maquinización del Brazo Aña Cuá, incluye las presas de empalme, los canales de aducción y de restitución, la casa de máquinas, turbinas y equipos electromecánicos y el sistema de transferencia de peces.

Que, cuenta con el dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPRH), (MEMORÁNDUM N° 291/2017), atendiendo a los antecedentes y documentos presentados No se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proceso, No obstante se recomienda que para la actividad se deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, así también como cumplimiento estricto del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, No afectando a cuerpos y cursos hídricos, preservando y conservando el paisaje del lugar.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (MEMO DPM N° 391/2017) menciona que la reserva biológica Isla Yacyretá es un área de reserva propuesta por la Entidad Binacional Yacyretá, pero la misma no ha culminado el proceso para la declaración legal de Reserva Natural dentro del marco del proceso administrativo, conforme a la Resolución N° 1327/14; se recomienda dar cumplimiento estricto al plan de gestión ambiental y tener en cuenta las recomendaciones técnicas de la Dirección General de Recursos Hídricos y las políticas de conservación y preservación del área, conforme a la legislación ambiental vigente.

Que, se ha realizado la Audiencia Pública conforme a la Resolución SEAM N° 640/14; según consta en el Acta N° 148/2017.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales, la Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, las resoluciones de la SEAM, Ley N° 3001/06 de Servicios Ambientales que regulan los recursos hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4° El Proponente deberá presentar Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales, referente a la Ley N° 3001/06 y la Resolución SEAM N° 467/17, con posterioridad a la adjudicación del proyecto.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCAN, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año, a partir del inicio de las obras.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 184522 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos veintidós) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

**ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL**

Ing. Martín González
Secretario General
Entidad Binacional Yacyretá



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales